

6) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría General de la República a cuyo ámbito de control pertenece el Órgano de Control Institucional, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

7) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.

8) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.

9) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.

10) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría General de la República, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.

11) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.

12) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

13) Realizar las acciones que disponga la Contraloría General de la República respecto de la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.

14) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.

15) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

16) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

17) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el sector público.

18) Remitir a la Contraloría General de la República el acervo documentario del Órgano de Control Institucional respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el Órgano de Control Institucional desarrolla funciones.

19) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

20) Otras que establezca la Contraloría."

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

2045378-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Establecen disposiciones sobre
Comprobantes de pago para la deducción
de gastos a que se refiere el artículo 4 del
Decreto Supremo N° 432-2020-EF**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000035-2022/SUNAT**

**ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE
COMPROBANTES DE PAGO PARA LA DEDUCCIÓN
DE GASTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL
DECRETO SUPREMO N° 432-2020-EF**

Lima, 4 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 432-2020-EF, que dicta normas para la aplicación de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31103, referida a la deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías, dispone que por los ejercicios 2021 y 2022 son deducibles como gasto el veinticinco por ciento (25%) de los importes pagados por concepto de los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares, servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, así como de la actividad artesanal, a que se refiere el párrafo 4.1 del citado artículo, para lo cual se debe cumplir con lo señalado en el indicado decreto supremo y las reglas previstas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, excepto lo referido a la obligación de utilizar medios de pago en determinados supuestos;

Que el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que esos gastos serán deducibles siempre que, entre otros, estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente;

Que la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1258 señala que para efecto de lo dispuesto en el referido artículo 46, la SUNAT podrá establecer mediante resolución de superintendencia los supuestos en los cuales los gastos podrán ser sustentados con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente;

Que en atención a lo indicado en los considerandos precedentes resulta conveniente dictar normas relacionadas con los comprobantes de pago que permiten sustentar los gastos a que se refiere la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632; la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1258; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos por los conceptos comprendidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 432-2020-EF

1. Permiten sustentar el derecho a deducir gasto de las rentas de cuarta y quinta categorías por los conceptos comprendidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 432-2020-EF:

a) El ticket POS y el ticket monedero electrónico emitidos por sujetos del Nuevo RUS, la boleta de venta, así como las notas vinculadas a estos, emitidos en alguno de los sistemas de emisión electrónica conforme a la normativa de la materia, siempre que se identifique al adquirente o usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC.

b) Las boletas de venta y las notas vinculadas a estas emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada cuando no resulte posible emitir documentos electrónicos debido a la ocurrencia de los supuestos previstos en los incisos a) y c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y siempre que se identifique al adquirente o usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC.

2. Tratándose de personas extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC.

3. En cuanto a los datos de identificación del adquirente o usuario que deben consignarse en los comprobantes de pago electrónicos a que se refiere la presente resolución, resulta de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula los sistemas de emisión electrónica respecto de los comprobantes de pago electrónicos que sustentan la deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2045125-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje del Presidente y de servidor del Jurado Nacional de Elecciones a Colombia, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 021-2022-P/JNE

Lima, 3 de marzo de 2022

VISTOS, las comunicaciones de fechas 8 y 14 de febrero de 2022, de la Organización Electoral de Colombia, el Memorando N° 000027-2022-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y el Informe N° 000015-2022-BCR-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la comunicación de fecha 8 de febrero de 2022, la Organización Electoral de Colombia, conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, expresa que se encuentra en el proceso de organización de la Misión de Observación Internacional, que tendrá lugar en su país del 10 al 13 de marzo de 2022, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República de Colombia 2022-2026 y las consultas presidenciales, y cursa invitación al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, para que

forme parte del grupo de observadores de la mencionada misión, y le extiende, de manera exclusiva, la invitación para asistir a la XXI Conferencia del Protocolo de Quito, a realizarse el día 9 de marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá, indicando que los gastos correspondientes a tiquetes aéreos en clase económica, hospedaje, alimentación y transporte interno que demande su participación, serán cubiertos por la Organización Electoral, y que la llegada al país se tiene prevista para el día 8 de marzo y el retorno el día 14 de marzo.

Que, mediante comunicación de fecha 14 de febrero de 2022, la Organización Electoral de Colombia, extiende a un miembro del Jurado Nacional de Elecciones, la invitación a formar parte del grupo de observadores de la Misión de Observación Internacional, indicada precedentemente, señalando que los gastos correspondientes a tiquetes aéreos en clase económica, hospedaje, alimentación y transporte interno que demande la participación, serán cubiertos por la Organización Electoral, y que la llegada al país se tiene prevista para el día 9 de marzo y el retorno el día 14 de marzo.

Que, en atención a la invitación antes precisada, mediante Oficio N° 52-2022-P/JNE, de fecha 17 de febrero de 2022, el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, comunica la participación del señor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas de esta entidad.

Que, con respecto a la invitación para asistir a la XXI Conferencia del Protocolo de Quito, mediante Oficio N° 53-2022-P/JNE, de fecha 17 de febrero de 2022, el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, comunica su participación, y por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de febrero de 2022, se autoriza el viaje en comisión de servicios del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Colombia, del 8 al 10 de marzo de 2022.

Que, por Memorando N° 000027-2022-OCRI/JNE, de fecha 18 de febrero de 2022, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa a la Dirección Central de Gestión Institucional, que la invitación cursada no cubre los gastos de póliza de seguro de viajero internacional que cubra el COVID-19 ni la prueba molecular, para la salida del Perú, tanto para el señor Presidente del JNE, como para el Director Nacional de Oficinas Desconcentradas. Asimismo informa que la salida del señor Presidente del JNE, hacia la República de Colombia, está prevista para el día 8 de marzo y su retorno está programado para el día 10 de marzo, y que la salida del Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, está prevista para el día 9 de marzo y su retorno está programado para el día 14 de marzo, solicitando el otorgamiento de las respectivas licencias con goce de haber.

Que, la Oficina de Logística informa que el costo del seguro de viaje internacional asciende a USD\$ 105.25 dólares americanos para el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y USD\$ 116.30 dólares americanos para el Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, así como el servicio de toma de pruebas moleculares de salida del Perú asciende a S/ 125.00 (ciento veinticinco con 00/100 soles) cada uno, a cargo de Inbiomedic S.A.C.

Que, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga las certificaciones de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2022, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones por los siguientes importes:

a) S/ 421.00 (cuatrocientos veintiún con 00/100 soles), para la contratación del seguro de viaje internacional, a favor del señor Presidente del JNE (Certificación N° 00381-2022-DGPID/JNE, de fecha 24 de febrero de 2022).

b) S/ 465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco con 00/100 soles), para la contratación del seguro de viaje internacional, a favor del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra (Certificación N° 00382-2022-DGPID/JNE, de fecha 24 de febrero de 2022).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser